

Recurso de reposición y en subsidio el de apelación - Rad. 2019-00367

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Mié 1/11/2023 3:33 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jen16arb@gmail.com <jen16arb@gmail.com>
CC: david.santiago.avila <santiagoavila@rodriguezarango.com>; Diana Naranjo <juridico1@rodriguezarango.com>

 1 archivos adjuntos (528 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION-JENNY ARBELAEZ-01-11-2023 F.pdf;

Cordial saludo

Señor

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA

Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandados: Jenny Alexandra Arbelaez Santacruz y otra

Radicado: 2019-00367

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodríguez Arango

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Me permito informar que los canales de atención para clientes con obligaciones judicializadas del BANCO CAJA SOCIAL son la Línea Amiga (601) 542 64 46 en Bogotá, la línea nacional gratuita 01 8000 910 038 para el resto del país, o #233 desde su celular, opción 4. Para clientes desde el exterior a través de la Línea Amiga Internacional 18 332 579 973 (Estados Unidos y Canadá) y desde cualquier otro país 57 601 307 80 59. Así mismo recuerde que puede acercarse a cualquier sucursal del Banco y solicitar orientación con el área de gestión comercial de clientes judicializados.



Señor

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra JENNY ALEXNADRA ARBELAEZ SANTACRUZ Y LADY JOHANNA ARBELAEZ SANTACRUZ.

RAD. 2019-00367

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, dentro del término de ley, interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del veintiséis (26) de octubre de 2023, en los siguientes términos:

Conforme el auto objeto de censura y la documental arrimada por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición FUNDACION LIBORO MEJIA se hace saber "... la admisión del trámite de insolvencia de la persona natural aquí demandada JENNY ALEXANDRA ARBELAEZ SANTACRUZ ...", de aquí que la suspensión del proceso operará a favor de la demandada JENNY ALEXANDRA sin extenderse a terceros ajenos al trámite de negociación de deudas, es decir no favorece a LADY JOHANNA ARBELAEZ SANTACRUZ, con fundamento en los siguientes:

Enseña el art. 545 del C. G. Del P.:

A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. *No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva **contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."*
(Subrayado y negrilla fuera del texto)

Como puede verse la precitada regla señala la prohibición expresa de:

- (i) Iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y;

- (ii) Se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Ahora, el Centro de Conciliación Fundación Líboro Mejía en comunicación del 24 de agosto de 2023, informa y solicita dar alcance al Numeral 1º del art. 545 del C.G.P., respecto de la deudora JENNY ALEXANDRA ARBELAEZ SANTACRUZ:

Comunico a usted que la Solicitud de Negociación de Deudas presentada el día tres (3) de Agosto del año (2023) por el señor **Jenny Alexandra Arbeláez Santacruz** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.022.356.622, ha sido aceptada según AUTO DE ADMISIÓN con fecha diecisiete (17) de Agosto del año (2023).

En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, (...) *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”*.

Por lo anterior, sírvase obrar de conformidad.

De lo anterior, al compás del Núm. 1º del art. 545 del C.G.P. y el comunicado del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición FUNDACION LIBORO MEJIA del 24 de agosto de 2023 la suspensión del proceso **(i)** protege únicamente a la deudora que ingreso al trámite de negociación de deudas y **(ii)** la admisión y solicitud de suspensión del proceso se invoca respecto de la misma, es decir, en favor de **JENNY ALEXANDRA ARBELAEZ SANTACRUZ**, luego entonces se confirma que no se extiende a la demandada **LADY JOHANNA ARBELAEZ SANTACRUZ**.

Y es que, en alcance a la regla especial enunciada atrás, el Núm. 1º del art. 547 del C. G. del P., dice:

Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán.

De esta manera, concordante con el escrito allegado por Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición FUNDACION LIBORO MEJIA y con fundamento en la fuente normativa sustento del recurso, respetuosamente solicito, se sirva revocar el auto de alzada para disponer la suspensión del proceso en lo atenuante a la deudora **JENNY ALEXANDRA ARBELAEZ SANTACRUZ** y se ordene continuar la ejecución contra **LADY JOHANNA ARBELAEZ SANTACRUZ**.

Igualmente, en caso de mantenerse incólume la actuación invoco se conceda el recurso de apelación para ante el superior jerárquico.

Para los efectos de ley, el presente escrito se remite sin copia a la parte demandada en la dirección electrónica jen16arb@gmail.com

Del señor Juez,


CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezearango.com
Eib .DMN

2021-00789 CREDIFAMILIA vs. GUSTAVO TOVAR PINILLA y XIOMARA BALLESTEROS BELTRAN

notificaciones@bsa.com.co <notificaciones@bsa.com.co>

Mar 24/10/2023 11:18 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: GTP0214@GMAIL.COM <GTP0214@GMAIL.COM>

📎 1 archivos adjuntos (162 KB)

MEMORIAL PRESENTANDO RECURSO CONTRA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.pdf;

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA
E. S. D.

Remito memorial del proceso en asunto.

NOMBRE DOCUMENTO	MEMORIAL PRESENTANDO RECURSO CONTRA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
CORREOS ELECTRÓNICOS	gtp0214@gmail.com

Atentamente,

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S.
NIT. 830.027.311-4

Elaboró: María Paredes

ID: 2100207

Cordial saludo,



 *Por favor no imprima éste correo a menos que sea realmente necesario.
Contribuyamos con nuestro planeta*

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS SAS. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2.012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2.013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS SAS., cuyas finalidades son: La gestión administrativa de la entidad así como la gestión de carácter comercial y el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS SAS., a la dirección de correo electrónico info@bsa.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a TRANSVERSAL 27 # 53B-90 BOGOTA D.C.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
RADICADO NO: 2021-00789
DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO TOVAR PINILLA y XIOMARA BALLESTEROS BELTRAN

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS SAS, persona jurídica, identificada con NIT 830.027.311-4, apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 318 y 366 del C.G.P., me permito interponer recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN contra el traslado de la liquidación de costas de fecha del 18 de octubre de 2023, a fin de que se revoque con base en los siguientes argumentos:

1. Mediante el traslado recurrido, el despacho liquidó las costas, bajo el concepto de agencias en derecho la suma de \$1.443.000,00
2. El artículo 366 del C.G.P., señala en su numeral 5, que las agencias en derecho pueden controvertirse como recurso de reposición y apelación en contra de la liquidación de costas.
3. Adicionalmente, dicho artículo también menciona en su numeral 4, que la fijación de las agencias en derecho se realizarán con base en las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta los mínimos y máximos establecidos, además de la naturaleza, calidad y duración de la gestión.
4. Ahora bien, el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 establece cuales son las tarifas aplicables para definir las agencias en derecho en los procesos ejecutivos de menor cuantía como el que nos compete y señala en su artículo 5 numeral 4- b:

b. De menor cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

5. Bajo dicho precepto, el despacho se podía mover entre el 4% y el 10% de los valores solicitados en la demanda, respecto de los cuales se libró mandamiento de pago y se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución.
6. Téngase en cuenta que, conforme liquidación de crédito presentada el pasado 8 de septiembre de 2023 por \$52.071.423,49, el despacho debía moverse mínimo entre \$2.082.856,93 y \$5.207.142,34 para establecer las agencias en derecho dentro del presente proceso y, por tanto, la suma de \$1.443.000,00 no está fijada de conformidad con los lineamientos definidos por la norma y acuerdos citados en el presente escrito.


Bufete Suárez & Asociados SAS

Pbx: [601] 7458516
Trv. 27 No. 53B-90 B. Galerías
Bogotá D.C. Colombia
notificaciones@bsa.com.co
www.bsa.com.co

7. Así mismo, ha de tener en cuenta el despacho que dentro de la liquidación de costas no se tuvieron en cuenta la totalidad de los gastos procesales por concepto de notificaciones, siendo correcto que el total por este concepto es de \$51.600 y no como allí se discrimina.

En consecuencia, solicito al despacho se REVOQUE la liquidación de costas recurrida, y en su lugar se modifiquen las agencias en derecho teniendo en cuenta los mínimos definidos por la normatividad vigente, los criterios de naturaleza, calidad y duración de la gestión, e igualmente, se tenga en cuenta la totalidad de los gastos procesales por concepto de notificaciones.

Nota: De conformidad al artículo 78 numeral 14 del C.G.P., esta solicitud se remite al correo electrónico de las demás partes, al correo gtp0214@gmail.com

Atentamente,



BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S.

ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO

NIT. 830.027.311-4

T. P. No. 179.184 del C. S. J.

ID: 2100207

Elaboró: María Paredes

Recibimos notificaciones:

notificaciones@bsa.com.co

Transversal 27 No 53 B-90 Barrio Galerías - Bogotá



Bufete Suárez & Asociados SAS

Pbx: [601] 7458516
Trv. 27 No. 53B-90 B. Galerías
Bogotá D.C. Colombia
notificaciones@bsa.com.co
www.bsa.com.co